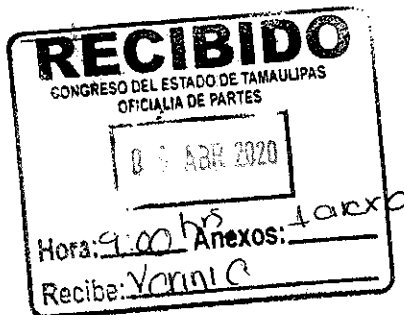




**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



**OFICIO NO. O.E./0025/2020**

Ciudad Victoria, Tam., 08 abril de 2020

**DIP. JAVIER ALBERTO GARZA FAZ  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.  
P R E S E N T E.**

En términos de lo previsto por los artículos 64, fracción II, 77, 91, fracciones II y XII, 93 párrafo primero y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93, numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas, someto a a la consideración del H. Congreso del Estado la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se autoriza al Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de financiamiento y operaciones asociadas, así como la afectación de participaciones como fuente de pago de las mismas.**

Reconoceré a Usted en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se realice el trámite parlamento correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa H. LXIV Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

**A T E N T A M E N T E  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



Victoria, Tamaulipas, a 07 de abril de 2020.

## **H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA DE VACA**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 16, párrafo sexto, 64, fracción II, 77, 91, fracciones II, XII, XX y XLVIII, 93, párrafo primero, 95, 144 y 146 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93 numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso Libre y Soberano de Tamaulipas; 1, numerales 1 y 2, 2, numeral 1, 3, 10, numerales 1 y 2, 15, 23, numeral 1, fracciones II, III, 25, fracciones XXVII y XXIX y 26 fracciones I, II, V, XVIII, XXIII, XXV, XXXVI y 35, fracciones I, IX, XII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, me permito presentar a esa H. Representación Popular la presente iniciativa con proyecto de decreto por el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través de la Secretaría de Finanzas, la contratación de financiamiento y operaciones asociadas, así como la afectación de participaciones como fuente de pago de las mismas, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

- I. El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y que la materia de salubridad general es concurrente, por lo que el Gobierno del Estado de Tamaulipas tiene la obligación de garantizar y realizar todas las acciones necesarias para ello.
- II. La Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró el 11 de marzo de 2020, como pandemia la propagación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19), por la alta cantidad de personas infectadas y muertes que ha causado alrededor del mundo. Las evidencias apuntan a que la razón principal que propicia el aumento de casos de contagio es, que una vez importado, el virus se transmite rápidamente de persona a persona, derivado de la convivencia, interacción y cercanía en que estas pueden encontrarse físicamente, bien sea a través de gotas de saliva que expulsan las personas infectadas y hacen contacto con nuestros ojos, nariz o boca, o por tocar objetos contaminados por el virus y posteriormente tocarse cara, ojos o nariz sin haberse lavado las manos.
- III. El 17 de marzo de 2020 sesionó el Comité Estatal para la Seguridad en Salud en el Estado de Tamaulipas, donde implementó acciones de coordinación para la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**



atención de dichos casos; en ésta reunión, se acordó, entre otros, sugerir al área de recursos humanos de la presente administración estatal; la suspensión de actividades escolares de todos los niveles educativos a partir del diecisiete de marzo hasta el veinte de abril; limitar el acceso a las playas; y la posibilidad de reducir el personal administrativo, en especial población embarazada o mayor de sesenta y cinco años.

- IV. El 19 de marzo de 2020, el referido Comité Estatal para la Seguridad en Salud, acordó entre otras cosas, la suspensión de manera inmediata y hasta nuevo aviso, de actividades en los giros de centros recreativos, balnearios, albercas, palapas, sala de cines, salón de eventos, casinos y eventos masivos.
- V. El Consejo de Salubridad General en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó lo siguiente:
- (i) Reconocer la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria.
  - (ii) Exhortar a los gobiernos de las entidades federativas, en su calidad de autoridades sanitarias y, en general, a los integrantes del Sistema Nacional de Salud a definir, a la brevedad, planes de reconversión hospitalaria y expansión inmediata de capacidad que garanticen la atención oportuna de los casos de la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) que necesiten hospitalización.

Dicho acuerdo fue publicado el 23 de marzo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación.

- VI. La Secretaría de Salud publicó en el Diario Oficial de la Federación del 24 de marzo de 2020, el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), las cuales consideraron que en términos de la Ley General de Salud, a la Secretaría de Salud le corresponde elaborar y llevar a cabo, en coordinación con las instituciones del sector salud y con los gobiernos de las entidades federativas, programas o campañas temporales o permanentes, para el control o erradicación de aquellas enfermedades transmisibles que constituyan un problema real o potencial para la salubridad general de la República, dentro del que se encuentra el brote por virus SARS-CoV2 (COVID-19) en el territorio nacional; mismas que fueron sancionadas por el Presidente de la República a través del Decreto publicado en esa misma fecha en el citado órgano de difusión oficial.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



- VII. En el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas número 36, en su edición vespertina de fecha 24 de marzo de 2020, se publicó el Acuerdo Gubernamental mediante el cual se adoptan medidas para prevenir y contener la pandemia del “COVID-19” en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y se establecen los criterios para la suspensión de términos y plazos en los trámites y procedimientos administrativos, por el periodo comprendido de las quince horas del 24 de marzo hasta el 19 de abril de 2020.
- VIII. El 27 de marzo de 2020 el Ejecutivo Federal publicó el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Al respecto, en el Decreto de referencia se establece la facultad para que la Secretaría de Salud pueda implementar de manera inmediata, las acciones extraordinarias siguientes:
- (iii) Utilizar como elementos auxiliares todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las regiones afectadas y en las colindantes;
  - (iv) Adquirir todo tipo de bienes y servicios, a nivel nacional o internacional, entre los que se encuentran, equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías y objetos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontarla;
  - (v) Importar y autorizar la importación, así como la adquisición en el territorio nacional de los bienes y servicios citados en la fracción anterior, sin necesidad de agotar trámite administrativo alguno, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontar la contingencia objeto de este Decreto;
  - (vi) Llevar a cabo las medidas necesarias para evitar la especulación de precios y el acopio de insumos esenciales necesarios de los bienes y servicios a que se refiere la fracción II del presente artículo, y
  - (vii) Las demás que se estimen necesarias por la Secretaría de Salud.
- IX. El 29 de marzo de 2020 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas el Decreto Gubernamental mediante el cual se declaran diversas medidas de seguridad sanitaria en el Estado de Tamaulipas en materia de salubridad general, para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Al respecto, en el Decreto de referencia se establece la



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**



facultad para que la Secretaría de Salud, el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud de Tamaulipas y/o la Secretaría de Administración del Estado de Tamaulipas, puedan implementar de manera urgente e inmediata las acciones extraordinarias siguientes:

- (i) Utilizar como elementos auxiliares todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las regiones afectadas y en las colindantes;
  - (ii) Adquirir todo tipo de bienes y servicios, a nivel local, entre los que se encuentran, equipo médico, agentes de diagnóstico, material quirúrgico y de curación y productos higiénicos, así como todo tipo de mercancías y objetos que resulten necesarios para hacer frente a la contingencia, sin necesidad de llevar a cabo el procedimiento de licitación pública, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontarla;
  - (iii) Solicitar directamente a la Secretaría de Salud federal la importación, así como la adquisición en el territorio nacional de los bienes y servicios citados en la fracción anterior, sin necesidad de agotar trámite administrativo alguno, por las cantidades o conceptos necesarios para afrontar la contingencia objeto de este Decreto;
  - (iv) Llevar a cabo las medidas necesarias para evitar la especulación de precios y el acopio de insumos esenciales necesarios de los bienes y servicios a que se refiere el decreto en comento;
  - (v) Ordenar y ejecutar el aislamiento, cuarentena o la observación de personas, así como la suspensión de trabajos y servicios, según estime necesario;
  - (vi) Ordenar y ejecutar la emisión de mensajes publicitarios que adviertan de peligros de daños a la salud, según estime necesario; y
  - (vii) Las demás que se estimen necesarias por la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas.
- X.** El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, en su numeral II, "Salud para toda la población", señala que el derecho a la protección de la salud no puede ser denegado parcial o totalmente, en especial, a los sectores más desprotegidos de la población mexicana.
- XI.** El Plan Estatal de Desarrollo 2016-2022 ("PED"), instrumento rector del desarrollo del Estado de Tamaulipas, prevé como objetivo de la Administración Pública Estatal crear las condiciones económicas y la infraestructura necesarias para que el Estado



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



de Tamaulipas sea más competitivo, genere nuevas inversiones, fomente la generación de empleos y la igualdad de oportunidades para la sociedad tamaulipeca. En relación con el bienestar social, el PED establece en el eje denominado "Bienestar Social" las tareas del gobierno estarán encaminadas a mejorar sustancialmente las condiciones de vida de los tamaulipecos, es decir, reducir la pobreza, la marginación y la desnutrición; proporcionar educación de calidad en todos los niveles de la enseñanza; aumentar la cobertura y calidad de los servicios de salud, y reconstruir el tejido social mediante actividades deportivas, artísticas, culturales y recreativas. Al respecto, el bienestar social se asocia primordialmente con la protección de la dignidad humana mediante el acceso a la salud.

En ese contexto, el PED en el Eje denominado "Bienestar Social" y "Desarrollo Económico Sostenible" señala dentro de sus principales objetivos, estrategias y líneas de acción los que se mencionan en la tabla siguiente:

<b>Eje Bienestar Social</b>	
<b>Objetivos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Instrumentar políticas públicas en materia de salud.</li> <li>(ii) Mejorar la atención y prevención de los problemas de salubridad más importantes y establecer un sistema de salud moderno, con tecnologías de vanguardia y una cultura de la calidad.</li> </ul>
<b>Estrategias</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Consolidar un sistema de salud con un enfoque universal, equitativo, resolutorio, eficiente, participativo y solidario, que garantice la cobertura universal con altos estándares de calidad en la prestación de los servicios de salud y con suficiencia en el abastecimiento de material, equipo y medicamentos.</li> </ul>
<b>Líneas de Acción</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Ampliar la cobertura de servicios de salud pública para atender a toda la población, a fin de garantizar el bienestar de las familias tamaulipecas.</li> <li>(ii) Diseñar e implementar políticas públicas en materia de promoción de la salud y prevención de enfermedades, para que los tamaulipecos tengan una nueva cultura en materia de salubridad.</li> <li>(iii) Instrumentar modelos eficientes de atención a la salud que</li> </ul>



	<p>consideren la innovación científica para ofrecer servicios de alta calidad con tecnología de punta.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(iv) Aplicar programas de capacitación continua para el personal de las instituciones del sector salud con funciones médicas, paramédicas y afines.</li> <li>(v) Establecer acciones preventivas para disminuir los casos de infecciones respiratorias agudas.</li> <li>(vi) Rediseñar e implementar un programa emergente de atención a la salud mental, considerando a las enfermedades mentales como factores de riesgo que provocan discapacidad.</li> <li>(vii) Impulsar un programa de atención de riesgos específicos de la frontera norte y promover acciones binacionales de atención a la salud con enfoque regional (México-Texas).</li> </ul>
<b>Eje Desarrollo Económico Sostenible</b>	
<b>Objetivos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Desarrollar la infraestructura, el equipamiento y las condiciones que contribuyan a la mejora de la competitividad del estado y la calidad de vida de sus habitantes.</li> </ul>
<b>Estrategias</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Impulsar la mejora y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento existentes, así como la creación de nuevas y modernas obras públicas, buscando un crecimiento urbano sostenible, equitativo y ordenado.</li> <li>(ii) Promover la inversión en sectores con mayor valor agregado, así como la creación, desarrollo y aprovechamiento de infraestructura productiva.</li> <li>(iii) Impulsar acciones y crear infraestructura que ordene y conserve el uso sustentable del agua.</li> </ul>
<b>Líneas de Acción</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Elaborar planes de infraestructura a largo plazo acordes con las tendencias de crecimiento demográfico y ubicación geográfica de las regiones del estado.</li> <li>(ii) Contribuir a la mejora de los servicios públicos mediante un programa de infraestructura y equipamiento de las principales ciudades del estado.</li> </ul>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



- (iii) Coordinar estrategias de apoyo a la inversión productiva entre instituciones públicas, organizaciones privadas e instituciones académicas.

**XII.** El 20 de febrero de 2019 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el Programa Sectorial de Salud del Estado de Tamaulipas 2016-2022 ("Programa Sectorial de Salud") impulsado por la Secretaría de Salud del Estado de Tamaulipas, con objeto de definir un marco estratégico que identifique las líneas de acción que permitan mantener y mejorar la posición del Sistema de Salud del Estado, alcanzando con ello las metas recogidas en el PED. Al respecto, uno de los principales objetivos del Sistema de Salud de Tamaulipas es mejorar la salud de las tamaulipecas y los tamaulipecos a través de la infraestructura, recursos, capacidades y lineamientos disponibles. Su logro implica, además de adecuarse a las necesidades de la población, transitar hacia modelos de salud innovadores, equitativos, eficientes y transparentes, de tal forma que se garantice la conformación de un Sistema de Salud efectivo.

Al respecto, el Programa Sectorial de Salud tiene como objetivo final la consolidación de un sistema de salud con un enfoque universal, equitativo, resolutorio, eficiente, participativo y solidario, que garantice el acceso efectivo a los servicios de salud con altos estándares de calidad en la prestación de la atención preventiva y curativa, con suficiencia en el abastecimiento de material, recursos humanos, equipo y medicamentos.

En ese contexto, el Programa Sectorial de Salud desarrolla 5 ejes estratégicos, 21 programas estratégicos, y 52 líneas de acción. La tabla siguiente contiene los ejes y principales programas y líneas de acción de cada uno.

<b>Eje Política de Salud y Prevención</b>	
<b>Objetivo</b>	(i) Potenciar la promoción de la salud y prevenir enfermedades transmisibles, así como otras no transmisibles que se están convirtiendo en el principal problema de la población.
<b>Programas Estratégicos</b>	(i) Estandarización e instrumentos de planificación en salud. (ii) Implicar a todos los estratos sociales en las políticas de prevención e intervención.





	(iii) Adecuar los programas preventivos a las necesidades reales de la población y el entorno.
<b>Líneas de Acción</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Elaborar conjuntamente con las entidades de salud, programas para la prevención de enfermedades</li> <li>(ii) Elaborar programas de prevención centrados en grupos vulnerables</li> <li>(iii) Establecer programas y acciones específicas de prevención y promoción de la salud.</li> </ul>
<b>Eje Modelo de Atención</b>	
<b>Objetivo</b>	(i) La organización y operación de los sistemas de salud para alcanzar, mediante la reordenación de los servicios, el bienestar de la población usuaria asegurando la equidad, solidaridad del sistema, universalidad, eficiencia y calidad.
<b>Programas Estratégicos</b>	(i) Definir un modelo de atención adaptado a las necesidades de toda la población.
<b>Líneas de Acción</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Mejorar la ordenación en salud de los recursos de atención y de sus respectivos servicios.</li> <li>(ii) Estratificar a la población con un enfoque de riesgo que permita adaptar las intervenciones en salud.</li> <li>(iii) Establecer nuevos modelos de atención que permitan asegurar la cobertura a toda la población.</li> </ul>
<b>Eje Calidad, Innovación e Investigación</b>	
<b>Objetivo</b>	(i) Brindar a la ciudadanía del Estado de Tamaulipas, un Sistema de Salud que cuente con estándares de excelencia que aseguren un mayor beneficio con los menores riesgos posibles y con los recursos más innovadores.
<b>Programas Estratégicos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>(i) Asegurar el cumplimiento de las directrices marco de las autoridades en salud</li> <li>(ii) Potenciar el desarrollo de actividades de investigación.</li> </ul>



<b>Líneas de Acción</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>(i) Establecer la política de calidad para la SST con apoyo de la normatividad federal.</li><li>(ii) Establecer mecanismos y órganos propios que favorezcan y supervisen el cumplimiento de los estándares de calidad y programas.</li></ul>
<b>Eje Planeación Económico - Financiera</b>	
<b>Objetivo</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>(i) Para ofrecer una atención de salud de calidad, se plantea una planeación económico-financiera en la que se optimicen los recursos humanos del personal en salud y el de soporte o administrativo, así como todos aquellos recursos referidos a infraestructura y equipos, que aseguren cubrir las necesidades de la población de Tamaulipas.</li></ul>
<b>Programas Estratégicos</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>(i) Planeación financiera.</li><li>(ii) Planeación de infraestructura y equipamiento.</li><li>(iii) Planeación de insumos.</li></ul>
<b>Líneas de Acción</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>(i) Mejorar el proceso de planificación y ejecución del presupuesto.</li><li>(ii) Garantizar la suficiencia y adecuación de la infraestructura y equipamiento.</li><li>(iii) Optimizar el proceso de compra de medicamentos e insumos.</li></ul>
<b>Eje Transformación Digital</b>	
<b>Objetivo</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>(i) El campo de la salud es uno de los muchos mercados que ha sucumbido a las nuevas tecnologías para otorgar una atención de calidad. Las TIC aplicadas a los sistemas de salud se están convirtiendo en herramientas necesarias para involucrar a la o el paciente en su propio cuidado y a la vez suponen un aumento de la productividad, reducción de costos y facilidad de gestión, seguimiento y cuidado de la o el paciente.</li></ul>
<b>Programas</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>(i) Garantizar la accesibilidad e interoperabilidad de los</li></ul>



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



<b>Estratégicos</b>	<p>sistemas de información.</p> <p>(ii) Disponer de un modelo de transferencia de conocimiento y explotación de la información.</p>
<b>Líneas de Acción</b>	<p>(i) Mejorar el proceso de planificación y ejecución del presupuesto. Establecer un sistema de información integral.</p> <p>(ii) Desarrollar un modelo de inteligencia de negocio.</p>

- XIII.** De conformidad con la Ley General de Salud son autoridades sanitarias los Gobiernos de las Entidades Federativas. Asimismo, dicha ley señala que las autoridades sanitarias competentes están facultadas para utilizar como elementos auxiliares en la lucha contra las epidemias, todos los recursos médicos y de asistencia social de los sectores público, social y privado existentes en las regiones afectadas.
- XIV.** En el artículo 16, sexto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas se establece que en Tamaulipas se adoptarán las medidas legislativas y ejecutivas necesarias para lograr, progresivamente y mediante la aplicación de los máximos recursos disponibles a la luz de las finanzas públicas, la plena efectividad de los derechos sociales materia de su competencia conforme a los órdenes jurídicos nacional y estatal, particularmente a la alimentación, protección de la salud, educación, trabajo, vivienda digna y decorosa y medio ambiente sano, en aras de la igualdad de oportunidades para toda la población.
- XV.** Asimismo, de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas el Gobernador del Estado tiene facultades para: (i) cuidar de la seguridad y tranquilidad del Estado según la Constitución y las leyes que al caso resultan aplicables; (ii) pedir al Congreso, o a la Diputación Permanente, si aquel no estuviere reunido, las facultades extraordinarias que sean necesarias para restablecer el orden en el Estado, cuando por causa de invasión o de conmoción interior se hubiere alterado, dando cuenta del uso que haya hecho de tales facultades al Congreso; y (iii) adoptar, en casos graves, las medidas que juzgue necesarias para salvaguardar el orden público o la paz social, dando cuenta inmediata al Congreso del Estado, o en su receso, a la Diputación Permanente, para que resuelva en definitiva.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**



- XVI.** Todas las tamaulipecas y todos los tamaulipecos tienen derecho a la protección de la salud como lo establecen los artículos 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Con fecha 5 de septiembre de 2019, el Congreso del Estado aprobó el Decreto No. LXIII – 1019, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de septiembre de 2019, por medio del cual autorizó al Estado a realizar varias acciones, entre las cuales, se encontraba constituir un fideicomiso público, sin estructura, maestro, irrevocable, de administración, fuente de pago y/o fuente alterna de pago. Para tales efectos, el Estado constituyó el Fideicomiso Público, Sin Estructura, Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/1231 de fecha 3 de abril de 2020, celebrado entre el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en calidad de Fideicomitente y Fideicomisario "C", y Banco Azteca, S.A., Institución de Banca Múltiple, Dirección Fiduciaria como Fiduciario (el "Fideicomiso Maestro"). Dentro de los fines del Fideicomiso Maestro se encuentran: (i) contratar financiamientos de conformidad con lo establecido en la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas y la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y (ii) servir como mecanismo de administración y fuente de pago y/o fuente alterna de pago y/o garantía de las obligaciones a cargo del Estado de Tamaulipas, derivadas de los proyectos y/o financiamientos que contrate.

Asimismo, en el artículo 7º del Decreto de referencia se autorizó al Poder Ejecutivo para que por conducto de la Secretaría de Finanzas y a través de los mecanismos que se requirieran, afectara al patrimonio del Fideicomiso Maestro de forma irrevocable como fuente de pago y/o como fuente alterna de pago o garantía de las obligaciones a su cargo que derivaran del financiamiento y/o los proyectos que contratara con sustento en dicho Decreto o cualquier otra obligación que resultara adicional o complementaria, hasta el 11% (once por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones al que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal (porcentaje que resulta de sumar los porcentajes señalados en el artículo 7 de dicho Decreto). De dicho porcentaje, conforme a lo autorizado en el artículo 12 del Decreto de referencia, el 7% (siete por ciento) se asignó como fuente de pago y/o garantía de la obligación de pago a cargo del Estado derivada del título de concesión otorgado por el Gobierno del Estado a favor de la sociedad mercantil denominada Autopista Mante Tula, S.A. de C.V., para construir, operar, explotar, conservar y mantener la carretera de altas especificaciones de jurisdicción estatal de 100 kilómetros de longitud denominada "Mante-Ocampo-Tula", con origen en el kilómetro 104+775 de la Carretera Ciudad



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO



Valles – Ciudad Victoria y con terminación en el kilómetro 41+950 de la Carretera Tula - Ciudad Victoria, en el Estado; y, el 4% restante se asignó como fuente de pago del financiamiento autorizado y demás operaciones asociadas en términos de dicho Decreto.

A la fecha, la Secretaría de Finanzas no ha contratado el financiamiento autorizado en el Decreto de referencia ni las operaciones asociadas al mismo, por lo que se propone que el Congreso del Estado autorice destinar dicho 4% (cuatro por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones al que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal como fuente de pago del financiamiento que se solicita mediante el presente dictamen, a través del Fideicomiso Maestro.

**XVII.** Dado el comportamiento responsable que ha presentado la actual administración a mi cargo, en el manejo de la deuda estatal, el Sistema de Alertas y Semáforos que administra la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para catalogar a los estados en función de sus niveles de deuda y apalancamiento en: endeudamiento sostenible (color verde), endeudamiento en observación (color amarillo) y endeudamiento elevado (color rojo), el Estado se encuentra en endeudamiento sostenible. Por lo anterior, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios el Estado se encuentra facultado para contratar endeudamiento por hasta el 15% (quince por ciento) de sus ingresos de libre disposición.

**XVIII.** La presente administración solicita la autorización para la contratación de financiamientos hasta por la cantidad de \$4,600'000,000.00 (cuatro mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), para formalizarlos a través de contratos de créditos, hasta por un plazo de 20 (veinte) años.

La solicitud de autorización para la contratación de créditos de largo plazo por parte de la Secretaría de Finanzas se basa y motiva en lo antes expuesto y en los tres pilares fundamentales siguientes:

**Primero, contar con los recursos extraordinarios adicionales para hacer frente a la pandemia del COVID-19.** Dada la elevada tasa de contagio que muestra dicho virus y en virtud de la experiencia internacional, la Entidad debe estar preparada para enfrentar, con inversión en infraestructura y equipos médicos, escenarios adversos y, en su caso, catastróficos. Por ello, se está proponiendo tener



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



disponibles los recursos necesarios para los solventar los requerimientos que a consecuencia de pandemia se han venido presentando en las últimas semanas.

**Segundo, es fundamental contar con los recursos suficientes y oportunos para iniciar la reactivación económica del Estado de Tamaulipas.** Los diferentes escenarios de la Secretaría de Finanzas del Estado, así como de analistas financieros nacionales e internacionales, pronostican una reducción del crecimiento económico mundial, nacional y, por ende, estatal. Ante dicha situación, todas las recomendaciones financieras giran en torno a la activación de políticas de gasto contra cíclicas focalizadas en la construcción y puesta en marcha de proyectos de infraestructura. Por ello, para las y los Tamaulipecos, resulta indispensable que el Gobierno del Estado cuente con los recursos financieros indispensables para que una vez concluida la etapa más álgida de la pandemia, se implementen acciones en favor de la reactivación económica de la Entidad.

**Tercero, el contar con una línea de crédito de largo plazo eleva la capacidad y seguridad financiera del Estado, reduce los costos de los financiamientos de corto plazo y libera flujos presupuestales.** El contar con una línea de crédito de largo plazo para proyectos de infraestructura y equipamiento eleva los grados de capacidad financiera del Estado en momentos críticos del acontecer internacional y nacional, incrementa el techo presupuestal y no incurriendo en el elevado costo que implican los créditos de corto plazo que, además, presionan el flujo presupuestal anual.

- XIX.** Por lo anterior, se solicita la autorización de un financiamiento hasta por la cantidad de \$4,600'000,000.00 (cuatro mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.) que de los cuales \$4,390'000,000.00 (cuatro mil trescientos noventa millones de pesos 00/100 M.N.) se destinarán a los siguientes rubros de inversión: infraestructura urbana, equipamiento e infraestructura en salud, equipamiento e infraestructura hidráulica, adquisición de bienes inmuebles, mobiliario y equipo de administración y equipamiento en seguridad, la constitución de los fondos de reserva y los gastos y costos generados por la contratación del financiamiento, incluyendo entre otros la contratación de instrumentos derivados, calificadoras, fiduciarios, notarios, proveedores de precios, asesores y, en general, cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o instrumentación de las operaciones, sin rebasar el monto máximo a que se refiere el artículo 27 de la Reglamenteo del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios para tales efectos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



Al respecto, se propone que el financiamiento cuya autorización se solicita sea por un plazo de hasta 20 (veinte) años, contados a partir de: (i) la fecha en que se celebren el o los créditos bancarios respectivos; o (ii) la primera disposición de los recursos otorgados cuando la misma sea cierta y conocida desde la fecha de celebración del o de los créditos bancarios, previendo la posibilidad de que se establezca en los contratos de crédito que formalicen el financiamiento, un periodo o plazo de gracia hasta de 12 (doce) meses, contados a partir de la primera disposición del crédito.

Para la contratación del financiamiento cuya autorización se solicita, el Estado deberá realizar el proceso a que se refiere la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, para garantizar que el Estado contrató el financiamiento, a través de uno o varios contratos de crédito, en las mejores condiciones de mercado.

Ahora bien, como fuente de pago del financiamiento se solicita la autorización para afectar el 4% (cuatro por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones, excluyendo las participaciones que dicho fondo corresponden a los Municipios del Estado, autorizado en el Decreto No. LXIII – 1019 a través del Fideicomiso Maestro (como se definió dicho término y considerando lo señalado en el numeral XVII anterior) y la afectación de hasta del 4.50% (ocho punto cincuenta por ciento) del Fondo General de Participaciones que corresponde al Estado, excluyendo las participaciones que dicho fondo corresponden a los Municipios del Estado, a través del Fideicomiso Maestro y/o de la constitución de un fideicomiso de administración y fuente de pago o la modificación de un fideicomiso de administración y fuente de pago previamente constituido.

Asimismo, para darle cobertura a los contratos de crédito que documenten el financiamiento cuya autorización se solicita, también se solicita la autorización para la contratación de instrumentos derivados, con las características que, en su momento, en atención a las condiciones de los mercados financieros, determine la Secretaría de Finanzas previa celebración de los procesos correspondientes para garantizar que el Estado contrate en las mejores condiciones de mercado. Al respecto, se propone que los instrumentos derivados tengan la misma fuente de pago de los contratos de crédito a los que se encuentren asociados, en los términos y con la prelación en el fideicomiso de fuente de pago correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO



Finalmente, con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores de cada financiamiento y que se formalice(n) con sustento en lo solicitado en el presente, se solicita la autorización para que la Secretaría de Finanzas pueda contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución de crédito de nacionalidad mexicana, cualquier tipo o instrumento de garantías de pago oportuno, mecanismos de refinanciamiento garantizado o cualesquier otros instrumentos o mecanismos de garantía de pago similares o de soporte crediticio. Se propone que dichas garantías de pago tengan la misma fuente de pago de los contratos de crédito a los que se encuentren asociadas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se pone a consideración la siguiente iniciativa con el proyecto de Decreto por el que se autoriza la contratación de créditos de largo plazo a cargo del Estado; solicitando, con fundamento en el artículo 148 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, la dispensa de turno a comisión por tratarse de un asunto de urgente resolución, para proceder a la aprobación del siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y OPERACIONES ASOCIADAS, ASÍ COMO LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES COMO FUENTE DE PAGO DE LAS MISMAS.**

**Artículo Primero.** El presente Decreto es de orden público e interés social, y tiene por objeto autorizar al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado (el "Estado"), por conducto de la Secretaría de Finanzas, la contratación de un financiamiento por un monto de hasta la cantidad de \$4,600'000,000.00 (cuatro mil seiscientos millones de pesos 00/100 M.N.), sin incluir intereses, para destinarlo a inversión pública productiva, a la constitución de fondos de reserva y a los gastos y costos derivados de la contratación del financiamiento, en términos del presente Decreto, de conformidad con los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, fracción VII, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 22, 23, primer párrafo, 24 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y 2, fracción I, 12, fracciones II y IV, 17, 19 y demás disposiciones aplicables de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**Artículo Segundo.** El financiamiento a que se refiere el Artículo Primero del presente Decreto podrá instrumentarse a través de uno o varios contratos de créditos, con la o las instituciones de crédito que determinen y que ofrezcan las mejores condiciones crediticias para el Estado, hasta por el monto que se indica en el presente Decreto, hasta





**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



por un plazo de 20 (veinte) años, equivalentes a 240 (doscientos cuarenta) meses, a partir de: (i) la fecha en que se celebren el o los créditos bancarios respectivos; o (ii) la primera disposición de los recursos otorgados cuando la misma sea cierta y conocida desde la fecha de celebración del o de los créditos bancarios.

Asimismo, los contratos de crédito podrán estipular un plazo de gracia de hasta 12 (doce) meses, contados a partir de la primera disposición del crédito.

**Artículo Tercero.** Los contratos de crédito que celebre el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, dentro del monto a que se refiere el Artículo Primero anterior, deberán destinarse en los siguientes términos:

- I. Hasta la cantidad de \$4,390'000,000.00 (cuatro mil trescientos noventa millones de pesos 00/100 M.N.) a inversiones públicas productivas en los siguientes rubros de inversión:

<b>Rubros</b>	<b>Monto</b>
<b>Infraestructura Urbana</b>	\$1,882'500,000.00
<b>Equipamiento e Infraestructura en Salud</b>	\$1,874,117,600.00
<b>Equipamiento e Infraestructura Hidráulica</b>	\$300,000,000.00
<b>Bienes Inmuebles (Adquisición de Terrenos)</b>	\$78,000,000.00
<b>Mobiliario y Equipo de Administración</b>	\$632,000.00
<b>Equipamiento en Seguridad Pública</b>	\$254,750,400.00
	<b>\$4,390'000,000.00</b>

Lo anterior en el entendido que si por imposibilidad jurídica o material, hubiera retrasos en la asignación de los proyectos, o bien, en el caso de economías en los procesos de adjudicación y desarrollo de los proyectos de inversión pública productiva, el Titular del Poder Ejecutivo podrá, previo dictamen del Comité Técnico de Financiamiento, destinar el monto del financiamiento previsto para determinado rubro de inversión, a otro de los rubros de inversión antes señalados, siempre y cuando no se rebase el monto total de financiamiento autorizado. El Ejecutivo del Estado informará al Congreso del Estado sobre las reasignaciones del financiamiento en los términos del presente párrafo y su aplicación en los informes financieros trimestrales que correspondan.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO



**Artículo Cuarto.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, a celebrar instrumentos derivados u operaciones de cobertura relacionados con el financiamiento que se autoriza en el Artículo Primero del presente Decreto, los cuales podrán tener como fuente de pago las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones que se asignen a los contratos de crédito a los que estén vinculados.

El Estado podrá celebrar las operaciones a que se refiere este Artículo con instituciones financieras de nacionalidad mexicana que ofrezcan las mejores condiciones de mercado, con el fin de fijar y/o darle cobertura a la tasa de interés de los contratos de crédito que se celebren con base en el presente Decreto, por el plazo, monto y demás características que determine la Secretaría de Finanzas y que se establezcan en los instrumentos jurídicos que documenten dichas operaciones, previa celebración de proceso competitivo o licitación pública, según resulte aplicable.

Asimismo, con la finalidad de fortalecer la estructura y garantizar al o a los acreedores del financiamiento y que se formalice(n) con sustento en lo autorizado en el presente Decreto, el Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, podrá contratar con la Banca de Desarrollo o con cualquier otra institución de crédito de nacionalidad mexicana, cualquier tipo o instrumento de garantías de pago oportuno, mecanismos de refinanciamiento garantizado o cualesquier otros instrumentos o mecanismos de garantía de pago similares o de soporte crediticio. Dichas garantías de pago podrán tener como fuente de pago las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponden al Estado del Fondo General de Participaciones que se asignen a los contratos de crédito a los que estén vinculadas, previa celebración de proceso competitivo que resulte aplicable.

**Artículo Quinto.** Se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la afectación como fuente de pago del financiamiento, que se contraten con fundamento en los Artículos Primero y Cuarto del presente Decreto, sin perjuicio de afectaciones previas, el derecho y los ingresos hasta del 4.50% (cuatro punto cincuenta por ciento) de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado del Fondo de General de Participaciones, excluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los Municipios, e incluyendo aquellos fondos que en el futuro sustituyan, modifiquen o complementen al Fondo General de Participaciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



Adicionalmente a dicho porcentaje y como fuente de pago del financiamiento que se contrate(n) con fundamento en el presente Decreto, se autoriza al Ejecutivo del Estado, para que por conducto de la Secretaría de Finanzas, a través de los mecanismos que se requieran, afecte el derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de hasta el 4% (cuatro por ciento) de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones al que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, que fue autorizado previamente para ser afectados al patrimonio del Fideicomiso Público, Sin Estructura, Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/1231 de fecha 3 de abril de 2020, mediante el Decreto No. LXIII – 1019.

Para efectos de claridad, mediante la presente autorización, se ratifica la afectación del 4% (cuatro por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que deriven de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Estado del Fondo General de Participaciones al que se refiere la Ley de Coordinación Fiscal, que fue autorizado previamente para ser afectados al patrimonio del Fideicomiso Público, Sin Estructura, Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/1231 de fecha 3 de abril de 2020, mediante el Decreto No. LXIII – 1019, en total se autoriza al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, la afectación de hasta el 8.5% (ocho punto cincuenta por ciento) de las participaciones que en ingresos federales corresponden al Estado del Fondo de General de Participaciones, excluyendo las participaciones que de dicho fondo corresponden a los Municipios, e incluyendo aquellos fondos que en el futuro sustituyan, modifiquen o complementen al Fondo General de Participaciones como fuente de pago del financiamiento, que se contraten con fundamento en el presente Decreto.

Los instrumentos derivados y/o garantías de pago que se contraten asociados al financiamiento podrán tener la misma fuente de pago, en los términos y con la prelación prevista en el fideicomiso de pago correspondiente.

**Artículo Sexto.** La afectación a que se refieren el Artículo Quinto de este Decreto podrá formalizarse mediante la aportación adicional de participaciones al Fideicomiso Público, Sin Estructura, Maestro Irrevocable de Administración y Fuente de Pago No. F/1231 de fecha 3 de abril de 2020 y/o de la constitución de un fideicomiso de administración y fuente de pago o la modificación de un fideicomiso de administración y fuente de pago previamente constituido.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



El Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, deberá notificar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la aportación adicional de participaciones o la constitución del o de los fideicomisos a que se refiere el presente Artículo, según corresponda, instruyendo irrevocablemente para que, respecto de cada ministración de participaciones, abone los flujos correspondientes de las participaciones afectadas en las cuentas de los fideicomisos respectivos, hasta el pago total de los financiamientos e instrumentos derivados que se encuentren inscritos en el registro del fideicomiso correspondiente.

El o los fideicomisos que se constituyan, en su caso, en términos del presente artículo no serán considerados fideicomisos públicos paraestatales y no formarán parte de la Administración Pública Paraestatal.

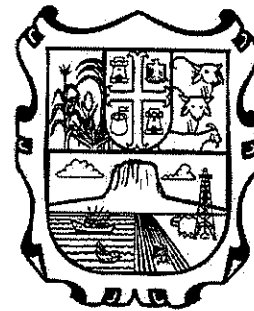
**Artículo Séptimo.** La contratación del financiamiento y de los instrumentos derivados y/o garantías de pago únicamente podrán celebrarse con instituciones financieras de nacionalidad mexicana, pagaderos en moneda nacional y dentro del territorio nacional, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, a efecto de obtener las mejores condiciones de mercado. Los aspectos no previstos en las disposiciones aplicables serán definidos por la Secretaría de Finanzas.

**Artículo Octavo.** La Secretaría de Finanzas podrá negociar y definir las bases, términos, condiciones y modalidades que estime necesarias o convenientes, así como celebrar los contratos, convenios, títulos y, en general, los actos jurídicos necesarios o convenientes para instrumentar las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, incluyendo la suscripción de títulos de crédito y demás instrumentos legales requeridos para tales efectos.

**Artículo Noveno.** La Secretaría de Finanzas podrá realizar las contrataciones que resulten necesarias para el diseño, estructuración e instrumentación de las operaciones que se autorizan en el presente Decreto, así como realizar las erogaciones correspondientes a la contratación de instrumentos derivados, calificadoras, fiduciarios, notarios, proveedores de precios, asesores y, en general, cualquier erogación relacionada con el diseño, estructuración y/o instrumentación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto, por tanto se autoriza a realizar las erogaciones en los supuestos y en los porcentajes a los que se refiere el Artículo 27 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y obligaciones de Entidades Federativas y Municipios respecto del monto contratado del Financiamiento, según corresponda.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO



**Artículo Décimo.** Si la Secretaría de Finanzas celebra las operaciones que se autorizan en el presente Decreto en el presente ejercicio fiscal, se considerará como endeudamiento adicional a los montos y conceptos previstos en la Ley de Ingresos del Estado de Tamaulipas para el ejercicio fiscal 2020, en términos del artículo 10 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas y se tendrá por modificado el Presupuesto de Egresos del Estado de Tamaulipas para el Ejercicio Fiscal 2020, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas el 18 de diciembre de 2019, en los rubros que resulten aplicables, así como se tendrá por modificado el monto previsto en el rubro Deuda Pública del Clasificador por Objeto del Gasto, del artículo 6 de dicho ordenamiento por la cantidad que resulte de sumar al monto original previsto el servicio de deuda que genere la contratación de las operaciones a que se refiere el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado, con el apoyo de la Secretaría de Finanzas, deberá prever en el proyecto de presupuesto de cada ejercicio fiscal, el pago y servicio de los financiamientos, instrumentos derivados y/u operaciones que se contraten al amparo del presente Decreto, hasta su total liquidación.

**Artículo Décimo Primero.** El presente Decreto tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2021, por lo que, el Estado podrá celebrar las operaciones autorizadas durante los ejercicios fiscales 2020 y/o 2021.

**Artículo Décimo Segundo.** Una vez celebrados el o los financiamientos e instrumentos derivados autorizados en el presente Decreto, los instrumentos jurídicos relativos deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Gobierno del Estado, Municipios y Organismos Descentralizados Estatal, a cargo de la Secretaría de Finanzas del Estado y en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

A más tardar diez días posteriores a la inscripción de los financiamientos en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Estado deberá publicar en su página oficial de Internet dichos instrumentos.

**Artículo Décimo Tercero.** Los documentos inherentes al cumplimiento de las diferentes disposiciones constitucionales y legales en materia de Disciplina Financiera y Deuda Pública, así como los análisis y dictámenes establecidos por los ordenamientos aplicables a las autorizaciones señaladas en la presente acción legislativa, formaran parte del expediente legislativo y por tanto del presente Decreto, el cual fue autorizado por el voto, al menos, de las dos terceras partes de los miembros presentes del Congreso, previo análisis del destino del financiamiento y de los instrumentos derivados, de la capacidad de pago del Gobierno del Estado y de la fuente de pago del financiamiento e instrumentos



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**



derivados, conforme a lo dispuesto en los artículos 117, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 58, fracción VII, tercer párrafo, del Constitución Política del Estado de Tamaulipas, 23, primer párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 19 de la Ley de Deuda Estatal y Municipal de Tamaulipas.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

**ATENTAMENTE**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**CÉSAR AUGUSTO VERÁSTEGUI OSTOS**

HOJA DE FIRMAS DE LA DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS, LA CONTRATACIÓN DE FINANCIAMIENTO Y OPERACIONES ASOCIADAS, ASÍ COMO LA AFECTACIÓN DE PARTICIPACIONES COMO FUENTE DE PAGO DE LAS MISMAS.